PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 019 **PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN SALUD MENTAL PARA ADOLESCENCIAS.

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:

Poder Legislativo
FOLIO
1/14
Nº

Poder Legislativo Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
22 FEB 2024
MESA DE ENTRADA
Nº 019 Hs 12 FIRMA:

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta

La presente iniciativa tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental en la adolescencia de nuestra provincia. Debiéndose implementar políticas públicas específicamente destinadas a estos grupos con un abordaje integral y con perspectiva de derechos.

La Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contiene algunas disposiciones sobre derecho a la salud. El artículo 14 en su último párrafo establece que tienen derecho a la atención integral de su salud.

La ley 26.657 de Salud Mental -y su decreto reglamentario 603/2003- que, de acuerdo a su artículo 1, procura asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional. En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, la ley realiza una única referencia expresa a dicho grupo en su artículo 26 -referido a casos de internación- mediante el cual se dispone que se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos. Luego, a través de la reglamentación de dicho artículo, se estableció que el abogado defensor que intervenga en dichas internaciones deberá estar preferentemente especializado en los términos del artículo 27 inciso c de la Ley Nro. 26.061.

Es crucial abordar las necesidades de los adolescentes con condiciones de salud mental definidas. Evitar la institucionalización y la sobremedicalización, priorizar enfoques no farmacológicos y respetar los derechos de los niños de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos son clave para los adolescentes.

La adolescencia constituye una etapa crítica en la vida de las personas en lo que

FOLIO 2 Nº

respecta a su salud mental.

Hay múltiples factores determinantes de la salud mental del adolescente en cualquier momento. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que estén expuestos los adolescentes, mayor serán las posibles repercusiones en su salud mental.

Entre los factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia están el deseo de una mayor autonomía, la presión para amoldarse a los compañeros, la exploración de la identidad sexual y un mayor acceso y uso de la tecnología. Otros determinantes importantes de la salud mental de los adolescentes son la calidad de su vida familiar y sus relaciones con sus pares, la violencia (incluidos los malos tratos y la intimidación) y los problemas socioeconómicos son riesgos reconocidos para la salud mental como así también los y las adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia sexual, que tiene claros efectos perjudiciales en su subjetividad.

En la adolescencia se corre un mayor riesgo de tener problemas de salud mental por sus condiciones de vida, estigmatización, discriminación, exclusión, o falta de acceso a servicios y apoyo de calidad. Entre ellos se encuentran los adolescentes que viven en entornos frágiles o con crisis humanitarias; los adolescentes con enfermedades crónicas, trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual u otras afecciones neurológicas; las adolescentes embarazadas y los padres adolescentes o con matrimonios precoces y/o forzados; los huérfanos y los adolescentes de minorías étnicas, con antecedentes sexuales o de otros grupos discriminados.

Por otra parte, los adolescentes con problemas de salud mental son particularmente vulnerables a la exclusión social, la discriminación, la estigmatización (que afecta la disposición a buscar ayuda), las dificultades educativas, los comportamientos arriesgados, la mala salud física y las violaciones de los derechos humanos.

A nivel mundial, la depresión es la novena causa principal de enfermedad y discapacidad entre todos los adolescentes; la ansiedad es la octava causa principal. Los trastornos emocionales pueden ser profundamente incapacitantes para el funcionamiento de

un adolescente, afectando su desempeño escolar, su sociabilidad y en casos extremos la depresión puede conducir al suicidio o conductas auto lesivas o de riesgo como puede ser el uso nocivo de sustancias (como el alcohol o las drogas) la iniciación en la sexualidad puede llevar a aumentar el riesgo de adolescentes de infecciones de transmisión sexual o embarazos tempranos.

UNICEF define algunas de las "señales de alarma" entre los y las adolescentes a las que estar atentos y pedir ayuda:

- Tristeza persistente y constante.
- Falta de concentración y/o dificultades graves en la escolarización.
- Dificultades en el sueño y/o alimentación, como insomnio o hipersomnia (cuando la persona está excesivamente somnolienta), inapetencia o voracidad alimentaria.
- Aislamiento y retracción continua. Escasa o nula comunicación con convivientes.
- Desconexión del grupo de pares.
- Pérdida de interés en actividades que antes le resultaban placenteras.
- Autoagresión.

A su vez, la irrupción de la pandemia supuso un escenario que impactó sobre el cotidiano de las y los adolescentes, sus lazos sociales, las posibilidades de esparcimiento, su desarrollo y su progresiva conquista de autonomía, añadiendo tensiones para su salud mental.

En todo el mundo, entre el 10 y el 20% de los niños y adolescentes experimentan problemas de salud mental, pero la mayoría de ellos no buscan ayuda ni reciben atención. A su vez, se estipula que la mitad de todas las afecciones de salud mental comienzan a los 14 años y que las consecuencias de no abordar la salud mental y el desarrollo psicosocial de los niños y adolescentes se extienden hasta la edad adulta y limitan las oportunidades de llevar una vida plena.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4

Abordar problemas de manera temprana y eficiente posibilita identificar el problema y los factores de riesgo asociados a trastornos futuros de salud mental.

La OMS publicó una guía para apoyar la implementación del país en 2017. Su objetivo es ayudar a los gobiernos a responder a las necesidades de salud de los adolescentes en sus países, incluida la salud mental. Enfatiza los beneficios de incluir activamente a los adolescentes en el desarrollo de políticas, programas y planes nacionales.

La Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030 enfatiza que cada adolescente tiene derecho a alcanzar el bienestar físico y mental e identifica a los adolescentes como un elemento central para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030.

El Plan de Acción de Salud Mental de la OMS 2013-2020 es un compromiso de todos los Estados Miembros de la OMS de tomar medidas específicas para promover el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, brindar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de las personas con trastornos mentales, incluidos los adolescentes.

En junio de 2022, el Consejo Asesor de Salud Adolescente y Juvenil, coordinado por la Dirección de Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Salud de la Nación, elaboró junto a más de 90 sociedades científicas y asociaciones de la sociedad civil el Primer Diagnóstico Federal. Allí se destaca que los y las adolescentes necesitan mayores espacios de escucha y reflexión sobre los temas que los atraviesan y más información adecuada y accesible sobre la temática de salud mental.

Y agrega: "Para eso se precisan equipos interdisciplinarios especializados para realizar los abordajes sobre esta temática, y luego equipos de seguimiento -también especializados- para poder acceder a los tratamientos adecuados cuando estos fueran necesarios".

Sin embargo, el informe señala que existen pocos servicios públicos de salud mental en relación a la demanda y que no hay espacios para niñas, niños y adolescentes específicos para internación. A esto se le suman las desigualdades en el acceso y servicios de salud

Poder Legislativo FOLIO Nº 5

pensados para atender casi exclusivamente las urgencias en salud mental.

"Muchas personas no consultan a un servicio hasta que no están en una situación de crisis, porque no se trabaja desde la idea de salud-cuidado, sino casi exclusivamente desde la enfermedad-atención", advierte el trabajo.

En nuestra provincia el Ministerio de Educación da asistencia de Salud Mental a la población de niveles Inicial, Primaria, Educación Especial y Adultos, a través del Decreto Nro. 1144/12 establece como Objetivo General del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, donde se establece dentro de sus misiones la asistencia terapéutica a la población escolar de Nivel Inicial, E.G.B 1 y 2, Escuelas Especiales y Educación Primaria de Adultos, como se detalla a continuación:

De la Asistencia Clínica Terapéutica

a) Dar curso a los requerimientos de asistencia clínica (terapéutica) de los alumnos en que se encuentre comprometido el proceso de aprendizaje del Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, Escuelas Especiales y Educación Primaria de Adultos de las Escuelas Públicas, decidiendo conjuntamente con el Vicedirector de Asistencia Clínica Terapéutica, las condiciones de admisión, tratamiento y alta, observando en todas las instancias lo prescripto por las Leyes que regulan el ejercicio profesional de cada área.

En la resolución del Ministerio de Educación 2393/2015 con respecto a los establecimientos de Educación Secundaria se hace referencia a los Departamentos de Orientación Escolar, donde se establece que su función se da desde un enfoque integrado, interdisciplinario y de corresponsbilidad basado en el reconociminiento de la educación como derecho y bien social, en este sentido estos Equipos Interdisciplinarios proveen e indican a los adultos responsables de las los estudiantes información y orientación respecto de los servicios disponibles para el abordaje especíifico de problemáticas sociales complejas y/o vinculadas al campo de la salud física y/o mental, en el marco de la promoción y protección integral de NNyA.

Poder Legislativo FOLIO Nº 6

Entonces en Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, Escuelas Especiales y Educación Primaria de Adultos de las Escuelas Públicas, se cuenta con espacios de atención en Salud Mental, no así en el nivel secundario, donde dentro de las funciones de los Departamentos de Orientación no se incluye la atención de la salud mental, que define que en casos que se amerite se informarán los servicios disponibles de asistencia en esta temática.

De esto se desprende que las adolescencias en nuestra provincia carecen de dispositivos o servicios públicos de Salud Mental con perspectiva de adolescencias o específicos en esta franja etaria, o están subordinados a otros servicios y en cuanto a condiciones edilicias de estos espacios, muchas veces no son óptimas para poder desarrollar un proceso terapéutico, además no se cuenta con una red de acompañamiento y espacios de escucha.

Frente a todo ello, resulta imprescindible que nuestro ordenamiento jurídico asigne a la salud mental de niñas, niños y adolescentes un adecuado marco normativo que dé cuenta de aquel escenario y las particularidades de este grupo de personas de manera de posibilitar la formulación de políticas públicas idóneas que orienten las acciones de los diferentes actores gubernamentales, eviten el sufrimiento y protejan la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 8

Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN SALUD MENTAL PARA ADOLESCENCIAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Principios Rectores

Artículo 1º.- Creación. Crease el "Programa de Prevención y Asistencia en Salud Mental para Adolescencias", en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el derecho a la prevención, promoción y acceso a la salud mental en las adolescencias de la Provincia.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Salud Mental y Adicciones o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de presidente de la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, acorde a Ley provincial 1227.

Artículo 4º.- Objetivos. Serán objetivos del Programa de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias:

a) hacer promoción de la salud mental en las adolescencias, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud, favoreciendo la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana;

Poder Legislativo FOLIO Nº 8

b) diseñar dispositivos coordinando y articulando diferentes áreas del poder ejecutivo, a fin de implementar prácticas educativas, culturales, deportivas, entre otras, promotoras de cuidados y salud/salud mental de la adolescencia desde una perspectiva integral y de derechos. Los mismos deberán ser fuera del horario escolar, de manera de poder generar espacio de encuentros entre adolescentes;

c) implementar capacitaciones abiertas a la comunidad y articulación para procesos de formación del recurso humano en Salud Mental Comunitaria, incluyendo la posibilidad que los adolescentes puedan desarrollar las habilidades necesarias para apoyar a sus amigos y amigas;

d) generar espacios de debate y discusión acerca de las problemáticas del consumo que permitan la participación de la comunidad; y

e) diseñar estrategias de comunicación para los equipos técnicos y para la comunidad con el fin que se disponga información sobre los dispositivos implementados en la temática.

Artículo 5º.- El Programa contará con tres (3) ejes de trabajo a los fines de una asistencia integral:

a) una Mesa Interinstitucional de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias;

b) un Servicio de Asistencia en Salud Mental; y

c) dispositivo: El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes.

Artículo 6°.- Alcance. Para la presente ley se toma la definición de La Organización Mundial de la Salud (OMS), que define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los diez (10) y diecinueve (19) años.

Artículo 7°.- Principios rectores. La presente ley se inscribe en el marco normativo de la Ley nacional 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño, Ley nacional 26.061

Poder Legislativo FOLIO Nº 8 Secretaría Legislativa

Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley nacional 26.657 de Salud Mental, debiéndose interpretar y aplicar de manera armónica y complementaria con los principios emanados por dichos instrumentos, en particular los de:

a) interés superior del niño/a;

b) derecho a ser oídos/as y que sus opiniones sean tomadas en cuenta;

c) reconocimiento como sujetos de derechos y de su autonomía progresiva; y

d) derecho al resguardo de su identidad e intimidad.

CAPITULO II

Mesa Interinstitucional

Artículo 8°.- Creación. Créase la Mesa Interinstitucional de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias en el ámbito de la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones de la provincia, con el fin de establecer una estrategia integral para planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de Prevención y Asistencia de Salud Mental y Adicciones en Adolescentes.

Artículo 9°.- Conformación. La Mesa Interinstitucional de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias estará conformada por al menos un integrante de las áreas o servicios que llevan adelante las políticas de los adolescentes de los Ministerios de Jefatura de Gabinete; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Bienestar Ciudadano; Agencia de Innovación de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S (AITF) o en los que en el futuro los reemplace y todo aquel representante del Poder Ejecutivo Provincial y de otras instituciones públicas o privadas que la autoridad de aplicación designe, tanto como mesa ejecutiva o ampliada, con el objetivo de poder llevar adelante las políticas públicas del Programa.

La Mesa Interinstitucional dictará su reglamento interno de funcionamiento y establecerá los

lineamientos políticos y estratégicos, cronogramas de reuniones, debiéndose reunir como mínimo tres veces al año y al menos una con la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones de la Provincia.

Artículo 10.- Funciones. Serán funciones de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias:

a) coordinar con las distintas áreas provinciales de abordaje a las adolescencias, públicas y privadas, líneas estratégicas conjuntas para la implementación del programa;

b) favorecer un abordaje integral de la adolescencia, articulando entre las diferentes dependencias del Estado provincial;

c) generar protocolos de referencia y contrarreferencias, de articulación interministerial, y de seguimiento del caso, armados de redes, definiendo prioridad de atención en adolescentes y derivación desde y hasta los diferentes efectores de salud;

d) recolectar datos y procesar información a los efectos de la formulación de estadísticas sobre prevalencia e incidencia sobre prevención y asistencia en Salud Mental para las Adolescencias en la provincia; y

e) hacer informes de gestión anual con las correspondientes evaluaciones de los planes, programas y proyectos y proponer las modificaciones para la mejora continua de los mismos.

Artículo 11.- Derecho a la Salud. Los organismos del Estado deben garantizar:

a) el acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;

b) programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;

c) el derecho de los adolescentes a contar con la información y orientación,

d) programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia; y

e) programas de salud mental para adolescentes con un abordaje integral y con

perspectiva de derechos.

Los adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, tanto física como mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

CAPITULO III

Servicio de Asistencia en Salud Mental

Artículo 12.- Creación. Créase un Servicio de salud mental ambulatorio de Adolescentes. El servicio contará con dos dispositivos de atención:

a) el dispositivo de Atención a la Demanda Espontánea, donde se recepcionan las primeras consultas y, mediante una entrevista de evaluación interdisciplinaria, se considera el tratamiento más adecuado para cada caso en particular; y

b) el dispositivo ambulatorio ofrece tratamientos en salud mental a adolescentes a cargo de equipos interdisciplinarios.

Artículo 13.- Modalidad de Intervención. Se conformará un (1) Equipo Interdisciplinario para abordaje en adolescencias en salud mental. El Equipo debe estar compuesto por:

a) tres (3) psicólogas/os;

b) un (1) profesional de la psicopedagogía;

c) un (1) profesional del trabajo social; y

d) un (1) médico psiquiatra.

Las intervenciones que se realizan en el Servicio deben ser interdisciplinarias, deben establecer redes con organismos públicos y asociaciones de la sociedad civil, entre otros, a los

Poder Legislativo
FOLIO
12

Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

fines de garantizar el acceso a la salud y velar por el cumplimiento de los derechos de les adolescentes.

El Equipo Interdisciplinario debe formalizar acuerdos, protocolos, derivaciones y articulaciones que favorezcan el intercambio, supervisión y acompañamiento, a la vez que se deben incorporar a la mesa de trabajo interinstitucionales.

Artículo 14.- Funciones. El Equipo Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

a) tratamientos ambulatorios: atención de carácter ambulatorio en consultorios en un espacio con perspectiva de adolescencia;

b) atención en crisis: atención de adolescentes en episodios de crisis que no pueden ser asistidos/as bajo las otras formas de atención;

c) mesas de articulación/gestión con otras áreas del Estado: instancias de acuerdos, redes y articulaciones tendientes a construir abordajes integrales desde el Estado, tanto provincial como municipal, entre otros;

d) formación, supervisión y acompañamiento: fortalecimiento y consolidación de un paradigma de abordaje de buenas prácticas en salud mental con adolescencias; y

e) producción de sistemas y registros de información sobre Salud Mental en adolescencias. Diseño e implementación de sistemas de reportes, registro y análisis de la información.

Artículo 15.- Abordaje Territorial. Acompañamiento y enlace con los recursos institucionales y comunitarios donde habitan los adolescentes.

Artículo 16.- Partida Presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento del Servicio creado por la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia con destino al Ministerio de Salud.

Poder Legislativo FOLIO 13

CAPITULO IV

Dispositivo: El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes.

Artículo 17.- Creación. Créase un dispositivo para el cuidado de la salud mental de adolescentes para abordar de forma conjunta la promoción y prevención de la salud mental favoreciendo la creación de un espacio de pertenencia y apoyo para los adolescentes.

Artículo 18.- Objetivos. El dispositivo debe hacer promoción y prevención de la salud mental en las adolescencias desde una perspectiva integral y de derechos, que comprenda la generación de un espacio de encuentro entre adolescentes y la intervención sobre los determinantes sociales de la salud a partir del uso del arte como estrategia de intervención, con las siguientes temáticas:

a) diseñar dispositivos coordinando y articulando diferentes áreas del poder ejecutivo, a fin de implementar prácticas culturales promotoras de cuidados y de salud mental de las adolescencias;

b) creación de talleres de cerámica, cine, teatro y danza, entre otras propuestas artísticas; y

c) realización de charlas y talleres sobre orientación vocacional.

Artículo 19.-Establécese, que la autoridad de aplicación de esta ley deberá:

a) garantizar espacios físicos adecuados en cada una de las ciudades de la Provincia para el desarrollo de actividades artísticas destinado a adolescentes;

b) proveer de recurso humano capacitado en estas disciplinas artísticas;

c) brindar espacios de orientación vocacional con la participación de profesionales de la psicología y psicopedagogía; y

d) promocionar acciones de articulación con otros actores institucionales como así también la participación de las mesas interinstitucionales.

Poder Legislativo
FOLIO
14
Nº 14

Artículo 20.- Partida Presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento del Dispositivo creado por la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia con destino al Ministerio de Educación.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO